

Unidad de la que dependa administrativamente para la firma del nuevo compromiso, el personal solicitante tendrá derecho a ser pasaportado, efectuando los viajes por cuenta del Estado.

Los pasaportes serán emitidos por las Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa correspondientes con cargo al Ministerio de Defensa.

4. Pérdida de la condición de reservista voluntario del personal reincorporado que ostentaba tal condición. Hecho público el compromiso a que hace referencia la norma tercera.2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.e) del Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, el personal reincorporado a las Fuerzas Armadas que ostentaba la condición de reservista voluntario perderá esta condición mediante resolución expresa dictada por el Subsecretario de Defensa, en lo que afecta a reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, o por los Jefes de Estado Mayor del Ejército respectivo.

Cuarta. *Publicación de los apéndices.*—Los apéndices del presente anexo no se publican, dada su extensión, en el Boletín Oficial del Estado. Se harán públicos con el anexo y la Instrucción de la que traen causa en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, en los tablones de anuncio de las Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa y en la página web [www.soldados.com](http://www.soldados.com) del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**8640** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueban las aplicaciones de los Registros en soporte informático de la Dirección General de Tráfico utilizados para el ejercicio de potestades administrativas y se regula la conservación permanente de los datos de los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores con fines históricos, científicos y estadísticos.*

La Constitución Española regula, en diversos preceptos, la limitación del uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad, la conservación del patrimonio histórico y el acceso ciudadano a los archivos y registros administrativos.

La Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español incluye dentro del patrimonio documental los documentos de los organismos o entidades de carácter público, independientemente de su soporte material. Ello implica la obligación de conservarlos adecuadamente y el establecimiento de limitaciones y requisitos para su exclusión o eliminación. Para su autorización se crea una Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, y se prevé la constitución de comisiones calificadoras departamentales.

La composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Superior Calificadora está regulada en la Disposición adicional primera del Real decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, que establece el procedimiento para la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original. El Ministerio del Interior creó su comisión Calificadora de Documentos Admi-

nistrativos departamental por Orden de 21 de diciembre de 2000.

Además, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común impulsa el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de la actividad de las Administraciones Públicas y el ejercicio de sus competencias, al tiempo que establece un requisito formal de aprobación y publicidad de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos por ellas utilizados para el ejercicio de sus potestades administrativas. El artículo 45.5 admite la plena validez y eficacia de los documentos emitidos por medios informáticos o telemáticos, con la condición de que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, entre otros requisitos.

Estos preceptos de la Ley 30/1992 han sido desarrollados por el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, modificado parcialmente por Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. Este Real Decreto prevé la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas en la iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos administrativos y prescribe la adopción de las medidas técnicas y de organización necesarias para asegurar la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información. El artículo 4.3, al hablar de las garantías generales de la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, utilizados por los órganos de la Administración General del Estado, manifiesta que, a la hora de adoptar medidas de seguridad aplicadas a los mismos, deberá garantizarse la restricción en la utilización y acceso a los datos e informaciones en ellos contenidos, la prevención de alteraciones o pérdidas de datos e informaciones y la protección de los procesos informáticos frente a manipulaciones no autorizadas. Finalmente, el artículo 5.1 desarrolla el requisito de aprobación y difusión pública de los programas y aplicaciones que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado para el ejercicio por los órganos y entidades de la Administración General del Estado de las potestades que tienen atribuidas mediante resolución del órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para resolver el procedimiento.

La Dirección General de Tráfico tiene la competencia sobre el Registro de Conductores e Infractores (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, artículo 5 h, y el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, artículos 84-86), así como sobre el Registro de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, artículo 2). Según estas disposiciones, los registros deben adoptar medios informáticos para su funcionamiento.

Por otra parte, ambos Registros han sido recogidos como tales bases de datos en la Orden INT/3764/2004, de 11 de noviembre, por la que se adecuan los ficheros informáticos del Ministerio del Interior que contienen datos de carácter personal a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con los nombres respectivos de «Personas» y «Registro de Vehículos», respectivamente, lo que implica asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos en ella previstas.

Los Registros de Conductores e Infractores y de Vehículos se constituyen como meros registros de naturaleza administrativa. En muchos casos los datos en soporte papel no incluyen constancia alguna de resolución, por lo

que los datos a partir de los que se obtienen y validan las autorizaciones se extraen de los Registros informatizados, pero en determinados supuestos como los denegatorios, sí existe una resolución por escrito, no quedando siempre constancia en el fichero informatizado.

Por otra parte, el continuado aumento de la producción documental en papel derivada de los trámites de conductores e infractores y vehículos produce una masa documental imposible de gestionar con eficacia y de conservar con garantías de integridad. Esto ha llevado a la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Tráfico, a dictaminar que la eliminación de los documentos producidos en soporte papel conforme al procedimiento fijado por el Real Decreto 1164/2002 está condicionada al cumplimiento de los requisitos de aprobación y publicación previstos en el Real Decreto 263/1996, así como a la disposición de la conservación permanente de los datos en soporte informático, en atención a sus posibles valores históricos, estadísticos o científicos.

Aunque ya la Orden INT/3764/2004, de 11 de noviembre, vino a adaptar los ficheros gestionados por el Ministerio del Interior, entre ellos los Registros citados, al artículo 20 y a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 15/1999, es necesaria una disposición que dé cumplimiento a los requisitos de aprobación y publicación previstos en el Real Decreto 263/1996, y que además garantice la conservación a largo plazo de los datos obrantes en los Registros de la Dirección General de Tráfico con fines históricos, estadístico o científicos, con el fin de poder eliminar la documentación correspondiente en soporte papel.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada normativa, procede la aprobación de la presente Resolución por el Director General

En virtud de lo anterior, dispongo:

**Primero.—Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto la adecuación de las aplicaciones de los Registros en soporte informático de la Dirección General de Tráfico, utilizados para el ejercicio de potestades administrativas, a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 263/1996, así como regular la conservación permanente de los datos que obran en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores.

En consecuencia, se aprueban las siguientes aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades administrativas:

- Registro de Vehículos.
- Registro Central de Infractores.
- Manipuladores de placas de matrícula.
- Centros autorizados de reciclado y descontaminación (CARD).
- Autorizaciones complementarias y especiales de circulación.
- Personas.
- Centros de Reconocimiento.
- Escuelas de Conductores.
- Expedientes de sanción.

Estas aplicaciones son utilizadas para los procedimientos de autorización y habilitación, sanción y control administrativos competencia de la Dirección General de Tráfico.

Los órganos competentes para la resolución de los procedimientos adoptados mediante estas aplicaciones son las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico o el órgano que se determine en su caso, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Conductores, el Reglamento General de Vehículos y el art. 5 h) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Los usos y accesos de estas aplicaciones serán los previstos para cada fichero en la Orden INT/3764/2004, de 11 de noviembre.

Las aplicaciones cumplirán los requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad y conservación, previstos tanto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, como en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero.

**Segundo.—Ámbito de aplicación.**

**Uno.** La presente Resolución será de aplicación a los Registros que la Dirección General de Tráfico utiliza para el ejercicio de sus potestades administrativas, independientemente de su soporte, así como, en lo referente al régimen de conservación, a cualesquiera documentos en papel generados por dichas aplicaciones o producidos en la recogida de datos para su alimentación.

**Dos.** Los datos de los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores, cuya conservación permanente se dispone por esta Resolución, son los previstos en las normas reguladoras de los mismos, en particular Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, y Orden INT/3764/2004, de 11 de noviembre, con excepción de los datos personales de nombre, apellidos, domicilio y DNI o NIE de los titulares, que podrán ser disociados conforme a la Ley Orgánica 15/1999 cuando ya no sean necesarios para los fines que motivaron su recogida, y solamente sean necesarios para su utilización con fines históricos, científicos o estadísticos.

**Tercero.—Archivo.**

**Uno.** Las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico dispondrán de un archivo en el que se custodiarán los expedientes tramitados para el servicio a la gestión administrativa y a los usuarios, conforme a la normativa del Sistema Archivístico del Ministerio del Interior.

**Dos.** Corresponderá al titular de la Jefatura en que se encuentren los documentos asegurar la correcta ordenación, custodia y conservación y, en su caso, eliminación de los documentos obrantes en los archivos de su unidad.

**Tres.** Los plazos de conservación, transferencia o eliminación de los documentos custodiados en las Jefaturas se atenderán a los dictámenes de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos, conforme a lo establecido por el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre. En consecuencia, quedan sin vigor las normas internas sobre expurgo y archivo de documentos contrarias a esta Resolución, y, en particular, las contenidas en las Circulares 966/7, de 25 de junio; 966/13, de 1 de diciembre; y Escritos-Circulares 18/979, de 31 de enero, y 140/983, de 10 de octubre.

**Cuarto.—Registros de Datos de Conductores e Infractores y de Vehículos en soporte informático.**

**Uno.** Los datos en soporte informático de los Registros de Conductores e Infractores y de Vehículos, generados a partir de los documentos en soporte papel serán archivados en el sistema de información de la Dirección General de Tráfico, que garantizará mediante los mecanismos y medidas de seguridad necesarios:

a) La conservación permanente de los datos informáticos almacenados, bajo las medidas generales de seguridad física y lógica establecidas, sin perjuicio de las medidas relativas a datos personales previstas en el apartado segundo, 2.

b) El acceso a la información exclusivamente para los fines permitidos por el ordenamiento jurídico y por el personal autorizado.

c) La integridad de los datos informáticos archivados, así como la de sus copias electrónicas que se pudieran generar.

**Dos.** Los datos informáticos obrantes en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores de la

Dirección General de Tráfico, se acogen al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, y en todo caso a la regulación establecida en el artículo 2 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y en los artículos 84.2 y 85 del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. En cuanto a la protección de datos, la presente Resolución se aplicará con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y la Orden INT/3764/2004.

Tres. La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior podrá regular el régimen de transferencias de datos de los Registros de Conductores e Infractores y de Vehículos para su uso con fines históricos, científicos o estadísticos.

Quinto.—*Emisión de copias en papel de los datos informáticos.* La emisión de documentos en soporte papel de los datos informáticos se efectuará mediante la impresión de los mismos desde los terminales informáticos habilitados en el sistema de información de la Dirección General de Tráfico, a los que sólo tendrán acceso los funcionarios competentes para expedir copias auténticas de documentos.

Madrid, 27 de marzo de 2006.—El Director general, Pere Navarro Olivella.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**8641** *ORDEN TAS/1487/2006, de 8 de mayo, por la que se modifica la Orden de 19 de noviembre de 1997, por la que se fijan las cuantías máxima y mínima a reintegrar a las empresas inscritas en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, por los gastos que les ocasione la asistencia sanitaria de sus trabajadores en puertos extranjeros.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 de noviembre de 1997, por la que se fijan las cuantías máxima y mínima a reintegrar a las empresas inscritas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, por los gastos que les ocasione la asistencia sanitaria de sus trabajadores en puertos extranjeros, regula el reintegro de los gastos que soportan los empresarios, cuando la prestación de la asistencia sanitaria a sus trabajadores se realiza fuera de España.

Sin embargo, entre estos gastos no se incluyen aquellos derivados de la traducción de documentos o de servicios de intérpretes que tiene que soportar el empresario responsable, si bien hay que entender que éstos constituyen una parte inseparable del montante total que comprende un acto de asistencia sanitaria en puerto extranjero y que, a pesar de que se abonan por el empresario, no le son reintegrados por el Instituto Social de la Marina, Entidad Gestora de la Seguridad Social del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Por otra parte, los órganos de participación y vigilancia de la gestión del Instituto Social de la Marina, donde se encuentran representados los distintos agentes sociales, han venido reiterando la petición de que tales gastos fueran reintegrables a los empresarios responsables.

En su virtud, a propuesta del Instituto Social de la Marina, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.4 del Reglamento General de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, aprobado por el Decreto 1867/1970, de 9 de julio, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 19 de noviembre de 1997, por la que se fijan las cuantías máxima y mínima a reintegrar a las empresas inscritas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, por los gastos que les ocasione la asistencia sanitaria de sus trabajadores en puertos extranjeros.*

Se añade un nuevo apartado 6, en el artículo 2, en los siguientes términos:

«6. Gastos derivados de servicios de intérpretes y traducción de documentos:

Cuando para prestarle al paciente y a sus familiares allegados la información sobre la enfermedad que padece, tratamiento a seguir y, en su caso, intervención quirúrgica y las posibles consecuencias que se deriven de todo ello, sea necesaria la utilización de los servicios de intérprete, los gastos correspondientes a tales servicios, así como los producidos por la traducción de aquellos documentos de naturaleza médica (incluidos aquellos de tipo administrativo que requieran las instituciones sanitarias en que el paciente recibe atención) serán reintegrables al empresario, previa presentación de las correspondientes facturas originales justificativas de tales gastos, hasta una cantidad que no exceda de 900 euros por cada proceso de enfermedad y accidente, que se incluirán en el correspondiente expediente de reintegro de gastos.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sres. Secretario de Estado de la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**8642** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifican determinadas Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se añaden nuevas reglas.*

Por Resolución de 5 de abril de 2001 de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa (BOE número 95, de 20 de abril de 2001), se aprobó la modificación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Energía Eléctrica y se prorrogó la vigencia del contrato de adhesión a dichas Reglas que habían sido aprobadas por Resolución de la Secretaría de